



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 198-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 17 MAR 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001159-2016-MPH de fecha 12 de febrero de 2016, que se levanta por la intervención al establecimiento comercial de bar - cantina, conducida por la supuesta infractora doña QUISPE MANCILLA, DELIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 12 de febrero de 2016, siendo 19:04 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados procede intervenir conjuntamente con la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Unión N° 230-Magdalena, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento, donde se observa a ocho personas de sexo masculino consumiendo cerveza; procediendo ha levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001159-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el fiscalizador anteriormente intervino con fecha 30 de diciembre de 2015 conjuntamente con el Ministerio Público, la policía Nacional y el personal de Serenazgo, el local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Unión N° 230, siendo 16:35 horas, constatando que el local estaba acondicionado para bar -cantina, en su interior se encontró la presencia de ocho personas libando cerveza; además contaba con una rocola, un televisor, un equipo de sonido, ocho mesas con sus respectivas sillas, veinte cajas de cerveza consumida y una congeladora conteniendo aproximadamente 48 botellas de cerveza con contenido, al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento para acreditar la autorización municipal; motivo por el cual se levanto el acta de constatación y/o fiscalización N° 0001019-2015-MPH de fecha 30-12-2015, razón por la cual la se sancionó por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-001.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial se encontraba funcionando sin la previa autorización municipal, por estos hechos se sanciona al infractor por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m² de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el fiscalizador al intervenir nuevamente el establecimiento comercial de bar - cantina, el día 12 de febrero de 2016, encuentra el establecimiento en pleno funcionamiento a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento, por la infracción que se encuentra sancionado con clausura definitiva con código 08-001, configurándose la continuidad, cuando la infractora, contraviene disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción, la infractora persiste en la acción u omisión sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial conforme a lo dispuesto el artículo 32° Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en clara transgresión del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

1. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
2. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
3. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
4. Por infracción de normas de orden público.
5. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
6. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
7. Por queja fundada de la vecindad.
8. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
9. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia.
10. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.
11. Otras infracciones previstas en el CISA - 2011.

Que, Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción;

Que, el recurrente realizó la reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, tal como constata el fiscalizador al intervenir al establecimiento en mención, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001159-2016-MPH, estableciendo la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado, con código 08-008 (Incumplimiento de sanción establecida) y la aplicación complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial; inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368° del Código Penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora doña **QUISPE MANCILLA, DELIA**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bar - cantina, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **siete mil novecientos con 00/100 soles (S/ 7,900.00)**, por la infracción de **"reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)"**, con código N° 08-008; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Unión N° 230-
Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRET
GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

César Mendoza Pariza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 898-2016-VTD-SS-MPI+
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en consecuencia remito a Ud., copia del original de: RE-198-2016-MPH/63M

de fecha: 15 MAR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,

